



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, Sucre, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO Radicado No. 2021-00020-00

Demandante

BANCOLOMBIA S.A.

Demandado

JOAQUIN EMILIO GALLEGO CORDOBA

OBJETO A DECIDIR

Procede este juzgado a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte actora, dirigida a que se dicte auto de seguir adelante la ejecución en atención a que el demandado fue notificado a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero traer a esta decisión el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, (**M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque**). al resolver una tutela sobre un proceso de custodia, cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y visitas, encontró la ocasión para unificar su posición en cuanto al momento en el que debe entenderse surtida la notificación personal por medios digitales y la época en la que debe empezar a correr el término que de la providencia notificada derive.

Resalta en su pronunciamiento, la intención del legislador con la promulgación del Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022, al regular el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, no fue otra que la de ofrecer a las partes y apoderados un trámite alternativo de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad.

Mediante el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022, se reguló el trámite de la notificación personal, se consagraron una serie de medidas

tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción del demandado, por ello se dispuso que :

- 1. El demandante debe cumplir con: a) el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado; b) la explicación de la forma en la que lo obtuvo y c) la prueba de esa circunstancia.*
- 2. Se otorgó al juez la facultad de verificar la “información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.*
- 3. El deber de acreditar el “envío” de la providencia a notificar como mensaje de datos al canal elegido por el demandante. En últimas, es de esa remisión que se deriva la presunción legal, esto es, que se entenderá realizada la notificación.*

Así las cosas, el demandante debe cumplir unas exigencias legales con el objetivo de dar convicción sobre la idoneidad y efectividad del canal digital elegido, actividad sobre la cual el juez tiene facultades oficiosas de verificación. Para la notificación personal por medios electrónicos es facultativo el uso de los sistemas de confirmación del recibo de los distintos canales digitales y del servicio de correo electrónico postal certificado; para el caso que nos ocupa, es menester que la parte actora acredite, además del envío de la comunicación a través del correo electrónico que en la demanda indica medio electrónico del demandado, debe acreditar como obtuvo el mismo, que ese correo pertenece al demandado; solicitud que este juzgado considera necesaria, toda vez que revisado el expediente no se encuentra la acreditación de que el correo electrónico suministrado en la demanda pertenezca o fue suministrado por la parte demandada, para así tener al demandado como notificado y en consecuencia proceda la actuación de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

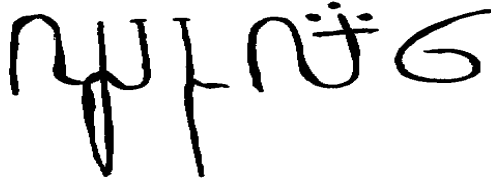
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú

RESUELVE :

PRIMERO: Negar la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado, de conformidad con la motivación expuesta.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f42151291c3f096d8ef796f9670d908838a1a42d331a3ae17df97a9173c6d9**

Documento generado en 23/01/2023 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>